



NR: 890205464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, oficio DP-POT-7616 suscrito por, **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO** en calidad de Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al predio ubicado en **MANZANA 27 CASA 2 DE BARRIO LA ISABELA**, el cual cita al tenor:

INFRACCION

“ El Equipo de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación, le informa que realizo la visita técnica el día 20 de octubre de 2022, con acta de visita 7619, se realizó visita de inspección ocular por parte del equipo de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al inmueble antes mencionado, cuyo propietario es la señora **ANA MARIA VALENCIA NOREÑA**, quien no se encontraba presente en la obra, debido a que se desarrolló una intervención sobre espacio público con los siguientes aspectos a relevar.

1. Se realizó una intervención del espacio público (Anden), por parte del propietario del predio ubicado en la Manzana 27 casa 2 del barrio la Isabela.
2. La intervención se realiza para ampliar la zona de antejardín de la vivienda en un área de 7 mts x 055 mts (para un total de 3,85 M2)
3. Se levantó un muro confinado en ladrillo tolete que al momento de la inspección tenía 01 de altura.

A. Parcelar, Urbanizar, demoler, intervenir o Construir:

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio publico

Por lo tanto se observa un presunto comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público según lo estipulado en la ley 1801 de 2016 en su artículo 92 "comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica" en su numeral 10 "propiciar la ocupación indebida del espacio público"

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. En su numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. "los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por tanto no deben realizarse según la normatividad señalada.

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del Proceso Número **091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.**

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE
CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la señora **ANA MARIA VALENCIA NOREÑA**, figura como posible infractor de las intervenciones realizadas en el predio ubicado en la **MANZANA 27 CASA 2 DEL BARRIO LA ISABELA**, de la





Ciudad de Armenia, por lo que se le da a conocer que se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En bienes de Uso Público y terrenos afectados al espacio Público.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

ARTICULO 194: DEMOLICION DE OBRA Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales, o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas para superar o evitar incendios o para prevenir una emergencia o calamidad publica

Se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia, de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:



Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 8 Los Principios:** "Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que: "La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **MANZANA 27 CASA 2 DEL BARRIO LA ISABELA**, de la ciudad de Armenia,

SEGUNDO Notificar personalmente del presente acto a la señora **ANA MARIA VALENCIA NOREÑA**, como posible infractor de las intervenciones realizadas en el Predio ubicado en la **MANZANA 27 CASA 2 DEL BARRIO LA ISABELA** de la ciudad de Armenia, Por presunta infracción) urbanística.





NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: teniendo el informe que antecede se cita a la señora **ANA MARIA VALENCIA NOREÑA**, como posible infractor de las intervenciones realizadas en el predio ubicado en la **MANZANA 27 CASA 2 DEL BARRIO LA ISABELA** de la ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **VEINTITRES (23) de ENERO del año 2023 a las 9:30 pm**, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los DIEZYSIETE (17) días del mes de NOVIEMBRE del 2022.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano
Alcaldía de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García - contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

NOTIFICACION PERSONAL

Armenia,

Se notificó personalmente al señor(a)

Mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero
Del contenido de:

Contra la presente notificación no proceden recursos

Notificación (a)

Notificador

Yomp48651@gmail.com





Nº 18000484 1

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-PGT-ICU-0082

Armenia, 29 de marzo de 2023

Señor (a)
ANA MARIA VALENCIA NOREÑA
MANZANA 27 CASA 2 A BARRIO LA ISABELA

PROCESO: PROCESO No 091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –
ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

A la señora, **ANA MARIA VALENCIA NOREÑA**, propietaria del predio ubicado en la **MANZANA 27 CASA 2 A BARRIO LA ISABELA**, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No **091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: María Luzero García B
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



NIR: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy DIEZ (10) de MARZO de 2023, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la señora **ANA MARIA VALENCIA NOREÑA**, presunto (S) infractor (ES) del predio ubicado en la **MANZANA 27 CASA 2 A BARRIO LA ISABELA**, de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso **091 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal